Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477 /-2023-MPCH/A

Chiclayo, 31 de julio de 2023

VISTO:

El Informe Nº 202-2023-MPCH/GRR.HH., de fecha 31 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 26 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección. ejecución, supervisión. control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

El Informe Técnico 602-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 2.4. establece: "Para el caso de los funcionarios de confianza en el marco del Decreto Legislativo 276 sugerimos considerar" el Informe Técnico No. 628-2014-SERVIR/GPGSC referido al pase de funcionarios de confianza del régimen decreto legislativo 276 al régimen del Decreto Legislativo 1057, cuyo contenido concluye que los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen CAS de manera excepcional sin concurso público, dentro de los términos de la primera disposición complementaria final de la Ley No. 29849, para lo cual antes de dicho cambio de régimen laboral debe concurrir el asentimiento del servidor. El numeral 2.5 señala que en esa misma línea, es pertinente mencionar que el supuesto señalado en el numeral precedente debe ser concordado con lo indicado en el Manual Normativo de Personal No. 013-92-IN AP-DNP, el cual señala que el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservase su plaza del carrera. El numeral 2.6 refiere que a tal efecto, de ser el caso que un funcionario de la carrera administrativa sea designado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 en uno de los cargos a los que alude la primera Disposición Complementaria Final de la Ley No. 29649, se deberá reservar su plaza de origen a la que retornará cuando haya concluido la referida designación. El numeral 2.7 indica que es preciso indicar que la designación se da en la misma o en diferente entidad, para lo cual dicha designación podrá efectuarse en el régimen de la entidad o bajo el régimen del Dec. Leg. 1057. En cuanto al tiempo máximo de designación el numeral 2.8. refiere que la designación en cargos de confianza es de carácter temporal y no conllevan a la estabilidad laboral, es decir, culmina el vínculo cuando concluya la confianza por parte de la autoridad que lo designó en el cargo de servidor".

Que, el profesional Abogado **ULISES MONTENEGRO FERNANDEZ,** identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 16500610, cumple con el perfil profesional especializado para el desempeño del cargo de **GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL** de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 4, numeral 4.5, de la Ley Nº 31419, Ley en concordancia con el artículo 18.3 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, dispone que para el ejercicio de la función de gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos: *contar con cuatro años experiencia profesional y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, de los cuales un año puede ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un año en el sector público;*

En uso de las facultades conferidas en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2023, al abogado **ULISES MONTENEGRO FERNANDEZ,** identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 16500610, para el desempeño del cargo de **GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL** de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con todas las atribuciones y facultades inherentes al cumplimiento de sus funciones, obligaciones y responsabilidades.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la contratación del funcionario designado en el artículo precedente se efectuara bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS CONFIANZA), *contenido en el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento, modificatorias y demás normas internas* pertinentes vigentes; con reserva de su plaza de origen.

ARTICULO TERCERO .- DISPONER a la Gerencia de Recursos Humanos, ejecute las acciones de contratación con atención a lo dispuesto en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición interna que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA